

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante recorrió oportunamente el traslado de las excepciones propuestas por uno de los demandados. Sírvase proceder para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 26 de septiembre de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Doce de octubre de Octubre de Dos Mil Veintitrés

Vista la constancia secretarial que antecede, se señala el próximo **SEIS (6) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** para realizar la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO – FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, de conformidad con los Artículos 372 y 373 del C.G.P., por remisión expresa del Artículo 392 del C.G.P.

La audiencia se llevará a cabo **VIRTUALMENTE** a través de la aplicación LIFESIZE, y el link de conexión le será enviado a los abogados el día anterior a la audiencia, a través de sus correos electrónicos, quienes **tienen la obligación de compartirlos con la parte que representan y testigos para su conexión.**

Se advierte que las partes deberán estar presentes con sus abogados en aras de evacuar la conciliación y demás etapas objeto de la audiencia, por lo que **deberán tener disponibilidad todo el día y contar con un dispositivo electrónico con conexión a internet para ello.** Asimismo, los testigos.

No obstante, **LOS TESTIGOS NO DEBEN CONECTARSE** a la audiencia virtual hasta tanto la señora juez se los indique, teniendo en cuenta que en la primera parte de la diligencia se evacuará la etapa de conciliación, en donde únicamente deberán estar presentes las partes y sus abogados (Núm. 8º artículo 372 CGP). Por tanto, se exhorta a los abogados para que eviten la conexión de los testigos en dicha etapa y así evitar interrupciones.

Igualmente, se les recuerda que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Art. 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Siguiendo con los lineamientos del párrafo del artículo 372 del C.G.P se decretan las pruebas solicitadas por las partes y que de oficio consideró el Despacho:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Téngase como tales las aportadas con la demanda, la subsanación y el memorial que descurre traslado de las excepciones, cuya valoración probatoria hará el despacho en su oportunidad procesal.

TESTIMONIALES:

Cítese a las siguientes personas quienes deberán permanecer en disponibilidad el día y hora señalado para la audiencia virtual, dentro del presente proceso.

- ROSADELIA ROMAN BARRIOS
- MARIA DEL CARMEN PEÑA

Para su comparecencia, deberá la parte demandante compartirle el link digital de la audiencia.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese la práctica de interrogatorio a los señores JHONATAN ENRIQUE BORJA RONCANCIO y ROOGER FABIAN MAURICIO NUÑEZ RONCANCIO, para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio que le formulará el Despacho y la parte contraria.

OFICIOS:

La parte demandante, solicita:

- Oficiar a la Caja Compensación de Familiar COMFENALCO, con el fin que allegue todos los documentos relacionados donde se pueda evidenciar el ingreso mensual de los demandados JONATHAN ENRIQUE BORJA RONCANCIO Y ROOGER FABIANMAURICIO NUÑEZ RONCANCIO como copia del comprobante del contrato laboral o similar para el reclamo de subsidios o similares.
- Oficiar a la EPS SALUD TOTAL, para que informe por cuanto está cotizando a la seguridad social el señor ROOGER FABIAN MAURICIO NUÑEZ RONCANCIO e informe la empresa que lo tiene afiliado a la seguridad social para oficiar a la misma, en aras de que allegue el contrato laboral o informe cuanto está devengando el señor ROOGER FABIAN MAURICIO NUÑEZ RONCANCIO donde especifiquen cuanto es el salario que recibe como empleado, las bonificaciones y primas que recibe en el año.
- Oficiar al Ministerio de Salud y Protección Social con el fin de determinar si MYRIAN RONCANCIO PLATA tiene alguna clase de subvención o ayuda económica por parte del estado, en caso afirmativo cuando dinero mensual representa esta ayuda; además, informen si tiene pensión otorgada por el estado o se hace acreedor a la misma.
- Oficiar a la DIAN para que informe si el señor ROOGER FABIAN MAURICIO NUÑEZ RONCANCIO se encuentra obligado a declarar renta; en caso afirmativo, aporte las declaraciones de los años 2019 a 2022.

Por ser procedente, accédase a ello.

Para su cumplimiento, la parte demandante deberá aportar los correos electrónicos de las entidades antes citadas.

Hecho lo anterior, líbrense las comunicaciones correspondientes.

PARTE DEMANDADA - ROOGER FABIAN MAURICIO NUÑEZ RONCANCIO

DOCUMENTALES:

Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda, cuya valoración probatoria hará el despacho en su oportunidad procesal.

TESTIMONIALES:

Solicitan el testimonio del señor JHONATAN ENRIQUE BORJA RONCANCIO; no obstante, como el señor JHONATAN ENRIQUE también es demandado en el presente asunto, se procederá a escucharlo en interrogatorio como previamente se decretó.

Por tanto, teniendo en cuenta que el citado demandado no contestó la demanda, se exhorta al señor ROOGER FABIAN MAURICIO NUÑEZ RONCANCIO para que, tal como lo indicó en la contestación de la demanda, proceda a comunicarle al señor JHONATAN ENRIQUE BORJA RONCANCIO de la audiencia, remitiéndole el enlace digital de esta.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese la práctica de interrogatorio a la señora MYRIAN RONCANCIO PLATA HERNANDEZ, para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio que le formulará el Despacho y la parte contraria.

PARTE DEMANDADA – JONATHAN ENRIQUE BORJA RONCANCIO

- No contestó la demanda

DE OFICIO:

OFICIO:

Oficiar a la NUEVA EPS a fin de que informe quién es el empleador del señor JONATHAN ENRIQUE BORJA RONCANCIO. Una vez se reciba la réplica por parte de la Entidad, oficiar al empleador del mencionado demandado a fin de que aporte la certificación laboral del señor BORJA RONCANCIO de los últimos nueve meses.

Líbrese la comunicación respectiva.

REQUERIMIENTO:

Al señor ROOGER FABIAN MAURICIO NUÑEZ RONCANCIO para que aporte los registros civiles de nacimiento de los niños V. y J.D. NUÑEZ PABON, ya que con el certificado aportado no se puede determinar si el señor NUÑEZ RONCANCIO reconoció a los citados menores o dicha inscripción se realizó por ocasión del matrimonio entre el demandado y la señora W.Z. PABON DUARTE.

Se ordena remitir el enlace digital por medio del cual las partes puedan acceder al presente proceso Rad. 2023-070.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a6f88702ae02ba5716a54c2012f85cf6d347d69a39e653a5746f38e0449e4b7**

Documento generado en 12/10/2023 03:27:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>